



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2023-01420903- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. MILENA AILÍN TORANZO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01420903- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el presente sumario administrativo se inicia a través de la Disposición DI-2023-289-E-NEU-SSLD#MS de la Subsecretaría de Salud, de fecha 31 de julio de 2023, la cual ordena el inicio de las actuaciones sumariales a la agente Milena Ailín Toranzo, (Legajo N° 2156 - CUIL N° 27-37101279-1), “Asistente Dental” del Hospital Plottier “Dr. Alberto Herrera”, por presuntas inasistencias continuas e injustificadas durante el período del 14 de abril al 07 de julio del año 2023. Dicha norma fue debidamente notificada a la agente;

Que por Disposición DI-2023-178-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios Administrativos del Ministerio de Salud, se designó instructora sumariante, a fin de investigar si la agente incurrió en trasgresión de los deberes impuestos, garantizar su derecho de defensa, reunir pruebas para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos y encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera, cargo que fue aceptado en fecha 21 de febrero de 2024;

Que según consta en documento IF-2024-00390160-NEU-SUMARIOS#MS, se notificó a la agente sumariada de tal designación el 01 de marzo de 2024 a su domicilio constituido y se la citó a prestar declaración en los términos del Artículo 52° del Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que citada la agente por ante la instrucción sumarial, compareció, constituyó domicilio, y ejerció su derecho de negarse a declarar;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del sumario administrativo en el cual, luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, se tiene por acreditada la responsabilidad administrativa a la agente Milena Ailín Toranzo (Legajo N° 2156 - CUIL N° 27-37101279-1), “Asistente Dental”, del Hospital Plottier “Dr. Alberto Herrera”, por haber incurrido en abandono de cargo durante el periodo del 14 de abril al 07 de julio del año 2023, transgrediendo con su accionar lo establecido en los Artículos 22° (actual Artículo 26°), Apartado Deberes, Punto 1 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Provincial de Salud (SPPS), sugiriendo la sanción de cesantía, según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del mencionado Estatuto; siendo notificada la

interesada el 06 de junio de 2024;

Que mediante Disposición DI-2024-72-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios, se procedió a clausurar el Sumario Administrativo N° 101/2023 y acreditan responsabilidad administrativa a la agente Milena Ailín Toranzo, sugiriendo la sanción de cesantía, según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del mencionado Estatuto;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2024-109-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2024-03282657-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 115-2024, sugirió se imponga a la agente Milena Ailín Toranzo, CUIL N° 27-37101279-1, Legajo N° 2156, la sanción de “CESANTÍA” según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de Milena Ailín Toranzo en el hecho que se le imputa, que consiste en ausentarse en forma continua e injustificada durante el período del 14 de abril al 07 de julio del año 2023;

Que esto surge de las pruebas diligenciadas, ya que mediante Nota NO-2023-01418267-NEU-HPLOT#MS, de fecha 29 julio de 2023, emitida desde el Hospital de Plottier, se solicitó Junta Médica para evaluar certificados médicos presentados por la sumariada en la App “Mis Licencias”, dado que no se había podido constatar la evolución del tratamiento médico que supuestamente justificaba su ausencia, ya que la agente no había asistido a la entrevista con Medicina Laboral prevista para el día 26 de enero de 2023;

Que en dicha Nota se destalló, que la agente Toranzo presentó certificado médico con indicación de treinta (30) días de reposo contados a partir del 20 de enero de 2023 y que por el Diagnóstico se la citó a Entrevista con Salud Ocupacional (Medicina Laboral del Hospital Plottier), a la cual no asistió, presentando su profesional tratante por Mesa de Entrada del Nosocomio un escrito con exposición de situación de la agente;

Que por ello, se la citó a una nueva Junta Médica de revisión por certificación para el 13 de abril de 2023, destacándose que la agente no asistió a la misma y continuó con la presentación de certificados: el 22 de febrero de 2023, 24 de marzo de 2023, 20 de abril de 2023, 20 de mayo de 2023 y 19 de junio de 2023, todos por treinta (30) días;

Que por la incomparecencia a la Junta Médica, la Dirección de Salud Ocupacional determinó que correspondía tener por injustificadas las inasistencias posteriores;

Que obra el informe psicológico de fecha 27 de enero de 2023, ingresado por el licenciado Basso, en el cual refiere, con respecto al estado actual de la sumariada, que la paciente intentó acceder a una licencia laboral sin goce de haberes y resguardar su puesto de trabajo, dado que debía realizar un viaje de vital importancia textual “(...)Por lo cual la paciente decide realizar su viaje a Europa con el fin de realizar sus proyectos personales y continuar con su formación profesional. Continúa su tratamiento de psicoterapia en forma remota. Esta situación le impide a la paciente presentarse en forma física a la junta médica solicitada por él o por sus empleadores para el día 26 de enero del 2023(...)”;

Que mediante Nota de fecha 14 de abril de 2023, enviada por correo electrónico la agente Toranzo, constituyó domicilio y expuso que no había podido concurrir a la Junta Médica a la que fue citada, debido a que no se encuentra en el país y continua su tratamiento psicológico de forma virtual y por último solicita arbitrar los medios para el control de su cuadro clínico por otras vías que no sean presenciales;

Que según el Listado de Artículos tomados por la agente Toranzo figura “AUSENTE CON AVISO” desde el día 14 de abril de 2023 al 07 de julio de 2023 inclusive; y no se le efectuó acto administrativo que ordene descuentos de días, bajo el concepto “Desc. Días Disciplinarios” código 1031 y “Descuento de días” código 1030;

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud informó a la instrucción sumarial que la Dirección de Salud Ocupacional cuenta con una “*En respuesta al Expediente N° 2023-01420903- -NEU-DESP#MS, de referencia informo que esta Dirección General de Salud Ocupacional cuenta con una Incomparencia a Citación de Junta Médica de fecha 13/04/2023 de la Sra. Toranzo Milena Ailin Leg. N° 2156. Esta Dirección cuenta con un mail enviado en su oportunidad desde el Hospital Plottier donde en el mes de Enero 2023 le habrían enviado una Cedula de citación a Junta Médica para el día 26/01/23 de lo cual no tenemos información de Comunicación Fehaciente. Respecto al ART 70 del E.P.C.A.P.P NO Consta en esta Dirección la Solicitud por parte de la Agente ausentarse del territorio de la provincia en uso de Licencia por Enfermedad*”;

Que de las pruebas incorporadas a las presentes actuaciones surge acreditado que la agente Toranzo, no asistió a su trabajo desde el 14 de abril hasta el 07 de julio de 2023 de manera injustificada, situación que se mantuvo en el tiempo;

Que se constató que estaba bajo tratamiento de psicoterapia desde diciembre de 2022, con recomendación de “*reposo laboral*”. Sin embargo, realizó un viaje a Europa por razones personales y siguió su tratamiento de manera remota;

Que conforme el Artículo 62° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), de aplicación conforme Artículo 7°, del Convenio Colectivo de Trabajo de para el Personal del Sistema Provincial de Salud (en adelante CCT) “*Articulación Convencional*”, prevé que “*PREVIO DICTAMEN DE UNA JUNTA MÉDICA*” los agentes podrán usufructuar licencia de largo tratamiento. Por ello la agente al no presentarse ante la Junta, pese a haber recepcionado dos citaciones, truncó la posibilidad de licencia adecuada al régimen de empleo público, quedando por ello no autorizada la licencia, y en consecuencia injustificadas las inasistencias, constituyendo, transgresión a lo dispuesto por el Artículo 22° (actual Artículo 26°), Apartado Deberes, Punto 1) del CCT que dice: “*Deberes: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1- Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el "SPPS" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral*”, con la consecuente atribución de responsabilidad administrativa disciplinaria que tal proceder le implica;

Que el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 68°, establece: “*En todos los casos la Secretaría General (oficina de Personal), tendrá a su cargo el control de la situación declarada por los agentes de la Administración. El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorgue el presente Decreto*”;

Que la conducta desplegada por parte de la señora Toranzo resulta sumamente perjudicial para la organización, ya que su ausencia continuada afecta de manera directa la operatividad y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Es indispensable recordar que la buena fe, el compromiso y la dedicación son valores fundamentales en cualquier ámbito laboral, y el incumplimiento de las obligaciones laborales puede acarrear consecuencias graves tanto para el individuo como para la institución a la que pertenece;

Que en virtud de lo expuesto, además de visualizarse un franco “*abuso del derecho*”, se ha configurado “*abandono de cargo*”;

Que situaciones como la descripta no deben ser toleradas, ya que pueden generar un precedente negativo para el resto del personal, que sí trabaja y cumple asiduamente con sus obligaciones de empleo público, además genera un perjuicio en el servicio de salud, y con ello a la comunidad contribuyente;

Que tal conducta y falta administrativa, conlleva la responsabilidad de la agente en cuestión, por lo que corresponde imponer a la agente Milena Ailín Toranzo la sanción administrativa de cesantía, tal lo previsto en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P., conforme el Artículo 7° “*Articulación Convencional*” y Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, sugirió se reclamen por las vías correspondientes a la agente Toranzo Milena Ailín, CUIL N° 27-37101279-1, Legajo N° 2156, la restitución de las sumas de dinero que percibió indebidamente por concepto de salarios, relativos a los periodos en que inasistió injustificadamente a trabajar;

Que por ello resulta necesario gestionar a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados a la agente Toranzo en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que la agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente Toranzo, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 85° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Milena Ailín Toranzo, Legajo N° 2156, CUIL N° 27-37101279-1, “Asistente Dental” del Hospital Plottier “Dr. Alberto Herrera”, dependiente de la Región Sanitaria Confluencia, de acuerdo a lo normado en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud -Ley 3476- y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), al incurrir en incumplimiento de los deberes impuestos por los Artículos 9°, Inciso a), 62° y 68° del E.P.C.A.P.P., y Artículo 22° (actual Artículo 26°), Apartado Deberes, Punto 1 del CCT, por haberse configurado el abandono de cargo por ausencias continuas e injustificadas durante el período comprendido entre los días 14 de abril al 07 de julio del año 2023, conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que informe los períodos e importes abonados a la agente Milena Ailín Toranzo, Legajo N° 2156, CUIL N° 27-37101279-1, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de

dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: Ante la imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Salud, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.